

VISTO:

El requerimiento de distintos Hospitales Provinciales y/o Municipales solicitando a las/los Lics. en Obstetricia a prestar servicios en las ambulancias de los nosocomios acompañando a las parturientas; y lo establecido en los arts. 2, art. 6 inc.3, art.8 inc.7, art. 15 inc.1, de la ley 11745 y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el transporte sanitario es el que tiene por objeto el traslado de personas, en este caso parturientas, en vehículos especialmente acondicionados denominados ambulancias, por causas médicamente justificadas;

Que, el traslado de pacientes en ambulancias resulta ser una actividad que se encuentra sujeta a disposiciones y protocolos tanto para el traslado como para la emergencia;

Que, los profesionales que se desempeñen en ambulancias deberán poseer capacitación demostrable en transporte asistido, técnicas de reanimación y técnicas de soporte vital avanzado, actividades que no son propias de las/os Lics. en Obstetricia;

Que, la actividad en ambulancias excede las incumbencias profesionales, conlleva responsabilidades y riesgos en el ejercicio profesional e impide realizar la tarea por la cual ha sido designada/o;

Que, resulta necesario un ejercicio responsable de la profesión y dentro de las incumbencias que les son propias y, así, lo ha dispuesto la ley 11.745 y sus modificatorias que regula el ejercicio profesional;

Que, el art. 2 de la ley 11.745 y sus modificatorios dispone: *“Se considera ejercicio profesional de las/os obstétricas y licenciados/os en obstetricia a las funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva de la mujer, en todos los niveles de atención, dentro de los límites de competencia que derivan de los alcances otorgados en el título obtenido, así como la docencia, la investigación, el asesoramiento, administración de servicios y la participación en el campo de pericias devenidas en el ámbito médico legal.”*

Que, el art. 6 inc. 3, obliga a *“asumir responsabilidad profesional”*;

Que, el art. 8 de la ley 11.745, entre otros incisos, prohíbe: *“...7.- Prestar asistencia a la mujer en estado de embarazo, parto o puerperio patológicos, ..., y ante la comprobación de cualquier síntoma anormal en el transcurso del embarazo, parto y/o puerperio deberá requerir la asistencia de un médico, de preferencia especializado en obstetricia.”*

Que, la propia Provincia de Buenos Aires mediante el Decreto 898/2016 ha puesto en marcha SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “SAME PROVINCIA” mediante el cual se establecieron protocolos a seguir para los traslados sanitarios y a pesar de ello, estas disposiciones no se hacen extensivas ni a los hospitales municipales ni a los hospitales provinciales;

Que, no resulta ocioso recordar que, las ambulancias deben contener, además del equipamiento para actuar en la emergencia, personal idóneo, a saber, Chofer, enfermero y médico, debidamente capacitados y especializados en emergentología, y así lo disponen los distintos decretos y resoluciones que regulan la actividad;

Que, el Ministerio de Salud de La Nación mediante la Resolución 2211/2015 ha incorporado al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 02/15 “Requisitos de Buenas Prácticas. Organización y Funcionamiento de Servicios de Urgencia y Emergencia” del Mercosur, que en nuestra Provincia de Buenos Aires no son observados ni se cumplen;

POR ELLO:

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 11.745 Y SUS MODIFICATORIAS, EL CONSJE
SUPERIOR DEL COLEGIO DE OBSTETRICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN 01/2023 – TRASLADOS EN AMBULANCIA

RESUELVE:

Artículo Primero: Denunciar el acto ilegal ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que en distintos hospitales de la provincia, la Dirección y/o la Jefatura de Servicio obliga a las/los Lics. en Obstetricia al transporte sanitario de parturientas, colocando en riesgo, no solo a la embarazada, sino también en indefensión a la/él Lic. en Obstetricia en torno a su ejercicio profesional;

Artículo Segundo: Denunciar el acto ilegal ante los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que tengan bajo su órbita Hospitales Municipales, que desde la Dirección del Hospital y/o de la Jefatura de servicio se obliga a las/los Lics. en Obstetricia al transporte sanitario de parturientas, colocando en riesgo, no solo a la embarazada, sino también en indefensión a la/él Lic. en Obstetricia en torno a su ejercicio profesional;

Artículo tercero: Comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y, a los Municipios que tengan Hospitales Municipales, que el transporte sanitario de parturientas en las denominadas ambulancias no es una actividad propia de las/los Lics. en Obstetricia y que ello se desprende de la ley 11.745 y sus modificatorias, que regula el ejercicio profesional y de los propios alcances del título de grado;

Artículo Cuarto: Recomendar a las/los colegas dejar asentado, en cada oportunidad, en el libro de guardia y/o novedades cuando por orden de la superioridad se les indique acompañar en ambulancia a las pacientes y que ello resulta ser un acto ilegal y contrario al ejercicio de la profesión, todo con nota a la Dirección del Hospital.-

Artículo Quinto: Regístrese, notifíquese y cumplido archívese. -

La Plata, 27 de febrero de 2023. -

FIRMAN:

Lic. Obst. Alicia Beatriz CILLO – Distrito I – La Plata; Lic. Obst. Cecilia Aída CRESPI – Distrito II – Mar del Plata; Lic. Obst. Cecilia BASSI – Distrito III – Pergamino; Lic. Obst. Silvina SONAGLIONI – Distrito IV – Bahía Blanca; Lic. Obst. Myriam Elizabeth AQUINO – Distrito V – San Isidro; Lic. Obst. Miriam Edith GIMÉNEZ – Distrito VI. -